



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Cartagena

Dirección: Barrio Las Delicias Cra 65 N° 30-35 Mz C – CC Castellana Mall, piso 3.
Correo electrónico institucional: j02peqcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Código: 130014189002

Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintiuno (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía).
Demandante: JAVIER BELLIDO URIBE.
Demandado: ALEX ALVAREZ LOPEZ.
Radicado No.: 13001-41-89-002-2021-00221-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que las partes presentaron acuerdo de pago al correo institucional del juzgado. Sírvase Proveer.

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintiuno (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en fecha 07 de marzo de 2022, es dable señalar que, el acuerdo suscrito por el ejecutante JAVIER BELLIDO URIBE, a través de su apoderada y el ejecutado ALEX ALVAREZ LOPEZ, por medio del cual solicitan reconocer la transacción, la entrega de dineros a la parte demandante, por concepto de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario, a la orden de este proceso, y el levantamiento de medidas cautelares.

Precisado lo anterior, debe indicarse que el Art. 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual. Por su parte el Inciso 3 del Art. 312 del C.G.P, señala:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”. (La negrilla es del despacho)

En el asunto de marras, una vez examinado el acuerdo de transacción, este despacho judicial lo encuentra ajustado a derecho, como quiera que, el valor de la obligación la pactan en la suma de SIETE MILONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.800.000.00) por concepto de capital más intereses moratorios, los cuales UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$ 1.582.074) ya se cancelaron al ejecutante y la suma restante se pagarían con los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso.

En virtud de lo anterior, se evidencia que lo transado guarda concordancia con lo pretendido en la demanda de la referencia, y como quiera que consultada la página web del Banco Agrario, se acredita que, el monto de los depósitos judiciales, corresponde a la suma acordada, este despacho judicial decretará la terminación del proceso y la entrega de los depósitos judicial al apoderado judicial de la parte demandada por estar expresamente así autorizado por el demandado, entrega que se efectuará por la suma acordada de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$6.217.926)

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia; y no habrá lugar a costas, toda vez, que así, lo dispone el inciso 4 del Art. 312 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre las partes por encontrarse ajustado a derecho, y en consecuencia **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR los depósitos judiciales descontados o consignados por la parte demandante ALEX AGUSTO ALVAREZ LOPEZ, **identificada con C.C. No. 73.580.965** y constituidos en el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA ACUÑA SUAREZ. Límitese la entrega a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$6.217.926), PREVIA devolución del TÍTULO EJECUTIVO.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En caso que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaria colóquese dichos bienes a disposición del Juzgado que decretó la medida, en caso contrario entréguense al demandado.

QUINTO: ORDENAR el desglose del TITULO EJECUTIVO, el cual se entregará a la parte demandada, con la respectiva anotación, que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO : HACER las anotaciones en el aplicativo TYBA.

SÉPTIMO : Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRNA SÁNCHEZ GARCÍA.

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE ESTADO N°: 022
DE FECHA: 30-03 - 2022

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA.
SECRETARIA.

Mirna Sanchez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 2 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643e34ebba06dc700102f18ac59030ab3d7fb759faa15d1269a555fb917a3ab8

Documento generado en 29/03/2022 01:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>